Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00043-00
CLASE: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
ACCIONANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE BETULIA SANTANDER
DEMANDADO: NORBEY MELECIO GALEANO ROJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de junio de dos mil veintidós

El Comisario de Familia de esta localidad, por petición expresa de la señora **CELIA RIOS JAIMES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.166, con domicilio en esta municipalidad, presentó demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, contra **NORBEY MELECIO GALEANO ROJAS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.870.444, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada, que reúne las exigencias de ley, y que este Juzgado es competente para conocer de esta acción, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**: La anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** instaurada por el señor **COMISARIO DE FAMILIA** de esta localidad, por petición de la señora **CELIA RIOS JAIMES,** madre y representante de su hijo JEGR, contra **NORBEY MELECIO GALEANO ROJAS.**

SEGUNDO: DAR el trámite del procedimiento establecido en los artículos 391 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al demandado como lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha ley, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: DAR aviso a la oficina de Migración Colombia de la ciudad de Bucaramanga, para impedirle al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Articulo 129 Código de Infancia y Adolescencia)

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que cumplan con el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a los canales digitales o direcciones electrónicas que se hayan suministrado, un ejemplar de todos los memoriales presentados o actuaciones que realicen en el curso del proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial. (Artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ.
Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79565ba735b50b9a974884729d5bf4525f38a0e121cfa0c2d6dfd7cacf2abecf**
Documento generado en 23/06/2022 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica